



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-543  
Radicado. 631304003001-2020-00015-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso que inició como Declarativo Especial -Monitorio- en el que se dictó sentencia, y se dispuso por auto del 4 de agosto de 2021 librar mandamiento de pago a favor de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A. ESP contra Martha de la Luz Gutiérrez García.

### ANTECEDENTES

Según informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

### CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por qué no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: ***“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”***

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues con auto del 13 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución librada y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 16 de noviembre de 2021. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-24686.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**Primero: DECRETAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso que inició como Declarativo Especial Monitorio, en el que se dictó sentencia, y se dispuso por auto del 4 de agosto de 2021 librar mandamiento de pago a favor de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A. ESP contra Martha de la Luz Gutiérrez García.

**Segundo: CANCELAR** la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-24686.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

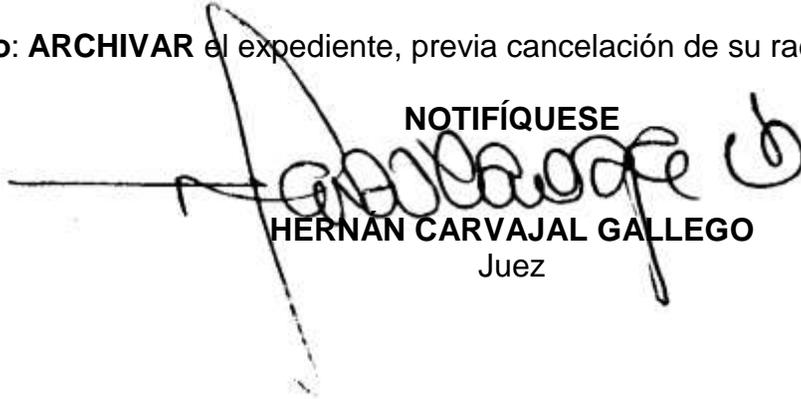
Por secretaría **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

**Tercero: ORDENAR**, a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

**Cuarto: SIN CONDENA** en costas a las partes.

**Quinto: CONDENAR** al demandante, en los perjuicios que pudieron hubiese causado con ocasión de las medidas cautelares que se levantan.

**Sexto: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE  
  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO  
Juez

Firmado Por:

Hernán Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb14cff5de1afa4b0643af0569b18d38ac119d2ba59a9e4865e547c0c45531f0**

Documento generado en 07/05/2024 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>